

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



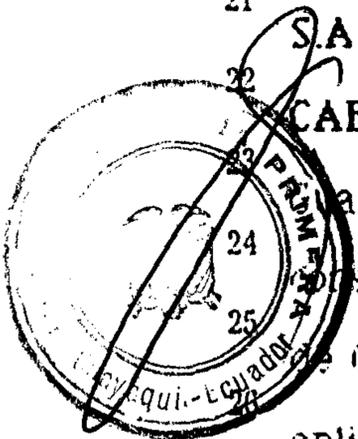
2020, 2
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

COLDU S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00 --

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00 -----

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
2 Ecuador, hoy día veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y seis,
3 ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del
4 Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JIMMY**
5 **DOMINGUEZ MORAN** soltero, empleado; el señor **EDDY GOROTIZA**
6 **CABRERA** soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de
7 edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que
8 se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruídos en
9 el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda
10 indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron
11 la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**:
12 Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la
13 cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor
14 de las cláusulas siguientes : **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**:
15 Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
16 voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **COLDU**
17 **S.A.**: los señores: **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** y **EDDY GOROTIZA**
18 **CABRERA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de
19 Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañía que se
20 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley
21 de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
22 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertana continuación:
23 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COLDU S.A.**
24 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**
25
26
27
28



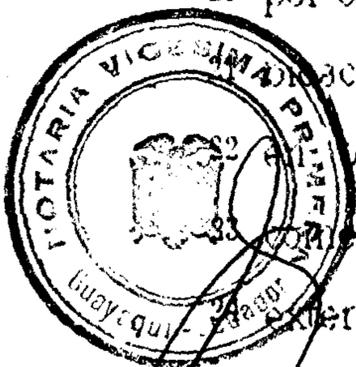
1 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la
2 Compañía que se denominará **COLDU S.A.** , la misma que se regirá por las
3 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
4 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto
5 dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta,
6 comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas,
7 motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles;
8 acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos
9 mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y
10 lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como
11 a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de
12 automotores y enderessada y pintada de los mismos; toda clase de productos
13 plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de
14 combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y
15 accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de
16 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias
17 primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de
18 su materia prima conexa(pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros
19 y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos
20 electricos, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía,
21 electrodomésticos y materiales de construcción, artículos de cerámica,
22 artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de
23 juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales,
24 instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de
25 música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas
26 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos,
27 materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas,
28 profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de
 2 oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos
 3 de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda
 4 clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos
 5 o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de
 6 productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y
 7 textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos;
 8 **b)** también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas
 9 familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros
 10 comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño,
 11 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de
 12 obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y
 13 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de
 14 obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos,
 15 metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y
 16 pesada para la construcción; **c)** Realizar a través de terceros el transporte
 17 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
 18 general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
 19 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; **d)** También tendrá
 20 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies
 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera
 en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y
 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
 externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
 25 pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o
 26 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **e)**
 27 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
 28 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y



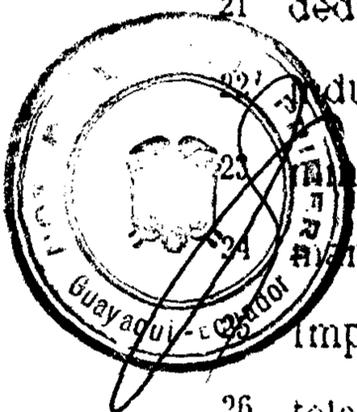
1 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
2 productos como los de terceros; f) La representación de empresas
3 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas;
4 g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
5 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado
6 y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias
7 y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar
8 inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao,
9 mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas
10 perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad,
11 emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará
12 a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo,
13 bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros
14 y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación
15 de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y
16 de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la
17 dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se
18 relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de
19 estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización,
20 importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos
21 e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se
22 destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de
23 asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
24 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación,
25 explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender
26 su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a
27 prestar servicios de Agencia de Publicidad. ll) Brindar asesoramiento
28 técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La selección,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios
 2 de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta,
 3 importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se
 4 dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
 5 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
 6 jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la
 7 compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías
 8 anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y
 9 desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
 10 administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles,
 11 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
 12 parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y
 13 recreativos; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de
 14 segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de
 15 químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción,
 16 mantenimiento de caminos, etc; s) Se dedicará a la prospección, exploración,
 17 adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y
 18 comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus
 19 productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y
 20 enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se
 21 dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización,
 22 industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y
 23 minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
 24 manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; t)
 25 importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales
 26 telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces,
 27 suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicá a
 28 la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia



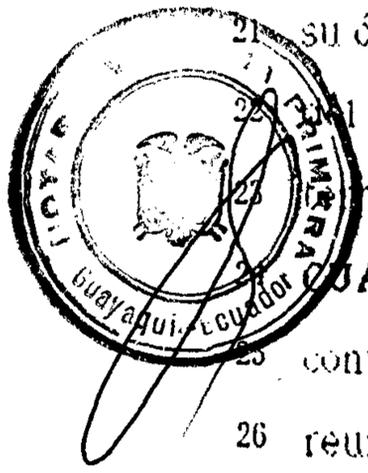
1 en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros,
2 Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado,
3 Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión,
4 Suministros de alimentos; **v)** Transformación de materia prima en productos
5 terminados y/o elaborados; **w)** También se dedicará a través de terceros a
6 prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal
7 de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La
8 Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la
9 intermediación financiera; **x)** También se dedicará a la promoción a toda
10 clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. Para cumplir con su
11 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
12 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO**- El
13 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que
14 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
15 Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la
16 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
17 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO**
18 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
19 **QUINTO**.- El capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE
20 SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en
21 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
22 capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
23 accionistas. **ARTICULO SEXTO**.- Las acciones estarán numeradas del cero
24 cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y
25 Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO**.- Si una acción o
26 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
27 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres
28 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
 2 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
 3 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
 4 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO**
 5 **OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su
 6 valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada
 7 da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**-
 8 Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se
 9 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
 10 **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
 11 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les
 12 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO**
 13 **DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
 14 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.
 15 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y
 16 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
 17 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la
 18 Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
 19 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**-
 20 El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye
 21 su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través
 22 del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los
 23 terminos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO**
 24 **CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente
 25 convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se
 26 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
 27 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
 28 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la



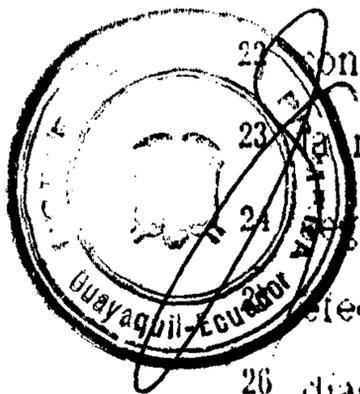
1 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
2 principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
3 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
4 objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La Junta General se
5 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
6 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
7 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del
8 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
9 las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en
10 una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
11 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
12 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
13 de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
14 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
15 con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO**
16 **OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio
17 de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO**
18 **NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
19 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
20 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
21 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
22 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
23 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
24 estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el
25 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
26 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO**
27 **VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y
28 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos
 2 los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
 3 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
 4 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
 5 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
 6 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta
 7 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
 8 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
 9 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
 10 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
 11 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
 12 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
 13 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
 14 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas
 15 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
 16 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
 17 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
 18 **QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
 19 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
 20 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
 21 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
 22 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará
 23 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
 24 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
 25 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
 26 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
 27 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con
 28 el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos



1 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
2 convocatoria que se haga. -**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones
3 de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al
4 Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán (cinco
5 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
6 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años
7 en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
8 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo
9 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de
10 la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
11 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
12 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de
13 propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
14 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
15 caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
16 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad
17 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden
18 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

19 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente
20 General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal,
21 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
22 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
23 de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
24 sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
25 Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo
26 su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
27 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras
28 de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GOUIL, MARZO 27/96 No. 127-96 V. Depósito: 1'250.000,00

Interés Anual: 3%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación COJU S.A. que corresponde

JIMMY DOMINGUEZ MORAN

EDDY GOROTIZA CABRERA

S/ - 625.000,00

625.000,00

1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de COJU S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el status del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días no devengará inte.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

[Handwritten signature]

MYO. NUMERALIA

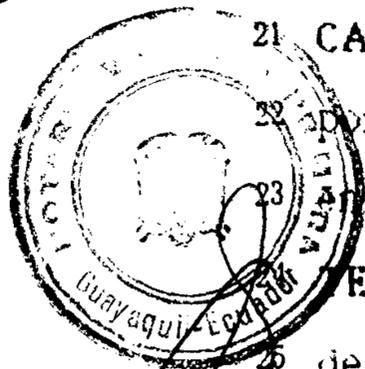
F.04.03.00.003/VI-93

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
2 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de
3 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
4 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
5 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de
6 la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las
7 demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir
8 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta,
9 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
10 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que
11 el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-El Vicepresidente de la
12 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
13 cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y
14 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o
15 la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la
16 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente
17 en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de
18 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO**
19 **VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo
20 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-
21 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá
22 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará
23 en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-
24 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital
25 de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
26 señor JIMMY DOMINGUEZ MORAN ha suscrito dos mil quinientas
27 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado
28 el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, EDDY



1 **GOROTIZA CABRERA**, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y
2 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
3 del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de
4 Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.-Los
5 Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
6 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en
7 numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado
8 **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y
9 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía,
10 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted
11 señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
12 por el **BANCO LA PREVISORA**.- f)Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA**
13 **PERLAZA**.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta
14 aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
15 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura
16 Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta
17 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,
18 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
19 unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.

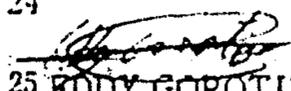
20

21 
JIMMY DOMINGUEZ MORAN

22 Ced. U. No. 0911591071

23 Cert. de Vot. 115-028

24

25 
EDDY GOROTIZA CABRERA

26 Ced. U. No. 091279574-7

27 Cert. de Vot. 345-056

28

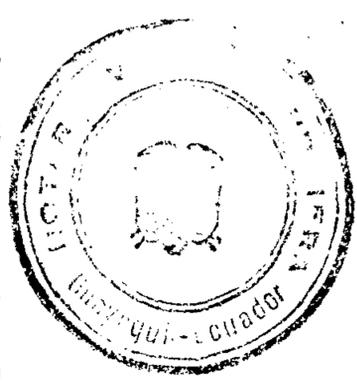

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

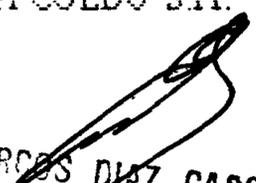
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

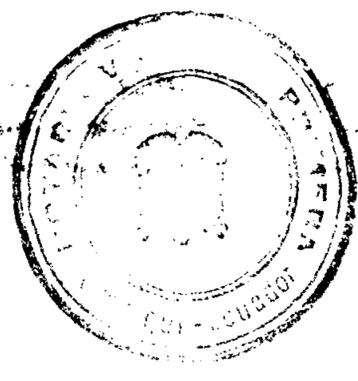
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA,
QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.
ESTA HOJA PERTENECE A LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA COLDU S.A.




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Nº 96-2-1-1-0001696 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 16 de Abril de 1996, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía anónima denominada COLDU S.A., otorgada ante mí el 27 de Marzo de 1996- Guayaquil, dieciseis de Abril de mil novecientos noventa y seis.-

Enmendado: 16, Abril.-vale.




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0001696, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el día 1 seis de Abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de COLDU S.A., de fojas 21.229 a 21.232, Número 4.532 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.130 del No -

1 **particio.- Guayaquil, dias 1 nueve de Abril de mil novecientos noventa**
2 **1 mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-**

3
4 **Idc. CARLOS PONCE ALVARADO**
5 **Registrador Mercantil Suplente**
6 **del Cantón Guayaquil**

7 **Certifico:** que con fecha de hoy, queda archivada el Certificado
8 **de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil,**
9 **otorgado a favor de COLIBU S. A.- Guayaquil, dias 1 nueve de Abril de mil**
10 **novecientos noventa 1 mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-**

11 **Idc. CARLOS PONCE ALVARADO**
12 **Registrador Mercantil Suplente**
13 **del Cantón Guayaquil**

14 **Certifico:** que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti-
15 **ca de esta escritura de CONSTITUCION de COLIBU S. A., en cumplimien-**
16 **to de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la Repu-**
17 **blica el 22 de Agosto de 1.975, publicada en el Registro Oficial número 678**
18 **del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dias 1 nueve de Abril de mil nove-**
19 **cientos noventa 1 mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-**



29 **Idc. CARLOS PONCE ALVARADO**
30 **Registrador Mercantil Suplente**
31 **del Cantón Guayaquil**